



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 7/10/2004. Última modificación aprobada por Consejo de Gobierno, en sesión de 27/07/2009)

NORMATIVA REGULADORA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD

La presente normativa tiene como finalidad regular los procedimientos relativos a la gestión de expedientes de estudiantes que cursen estudios en programas de movilidad Internacional y modifica la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de octubre de 2004.

TÍTULO I. ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ QUE REALICEN ESTUDIOS PARCIALES EN OTRA UNIVERSIDAD EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL

Art. 1. Los estudios cursados por estudiantes de la UMH a través de los programas de movilidad nacional o internacional, aprobados por los organismos correspondientes, se incorporarán al expediente académico del alumno con las calificaciones que hayan obtenido de acuerdo con lo que establece esta normativa.

Art. 2. El Vicedecano o subdirector de grado o director del máster, acordará un “contrato de estudios” con cada uno de los estudiantes. Este contrato reflejara las asignaturas a cursar en la universidad de destino y su equivalente en la UMH.

Este contrato deberá ser firmado por el estudiante, por el Decano o Director del Centro y por el Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UMH.

Art. 3. El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales a través de su Oficina de gestión de la movilidad realizará las gestiones necesarias para la incorporación del estudiante a la universidad de destino.

Art. 4. El estudiante podrá proponer una modificación del contrato de estudios o documento equivalente en un plazo de un mes después de su incorporación a la universidad de destino. Dicha modificación deberá ser firmada por el estudiante y seguir los mismos tramites de autorización que el “contrato de estudios (Learning agreement).

Art. 5. El estudiante podrá solicitar realizar el examen en la UMH de una asignatura incluida en el contrato de estudios con un mes de antelación a la fecha del comienzo de los exámenes de la UMH. En este caso renunciará a la realización de la asignatura en la universidad de destino.

Art. 6. Los estudiantes realizarán su matriculación en la UMH de forma ordinaria y con inclusión de aquellas asignaturas que se correspondan con su currículum en el correspondiente plan de estudios.



Art. 7. Los estudiantes abonarán las tasas por la prestación del servicio académico universitario según la regulación determinada en el Decreto anual de tasas de la Generalitat Valenciana, siempre que existan acuerdos con las universidades de destino que así lo determinen.

Art. 8. Aquellos estudiantes que lo deseen, podrán acordar un contrato de estudios el reconocimiento de los créditos realizados en otras universidades, con las que los contratos bilaterales no incluyan el reconocimiento de las tasas académicas pagadas en la universidad de origen en las en las que se inscriban pagando las correspondientes tasas.

Art. 9. El número de créditos máximo contenido en Acuerdo de aprendizaje será el equivalente a un curso completo +10% del título según el plan de estudios de la UMH.

Art. 10. Los estudiantes deberán cumplimentar los documentos y seguir los plazos indicados por la normativa de movilidad de la OAPEE u otras agencias o programas de movilidad.

Art. 11. A efectos de evaluación, el estudiante será dado de baja de las actas ordinarias en aquellas asignaturas cursadas en el programa de movilidad, y será incluido en las actas del modelo oficial establecido al efecto. Dicha acta deberá especificar el programa concreto en el que el estudiante curse estudios así como las asignaturas cursadas.

Art. 12. Las calificaciones enviadas por la universidad de destino mediante el "Transcript of records" serán incorporadas al expediente del alumno siguiendo los procedimientos establecido en la UMH.

Art. 13. La oferta de plazas de movilidad con otras universidades conveniadas se realizará en una convocatoria anual.

Art. 14. La selección de alumnos de movilidad se hará mediante un baremo público y una valoración del idioma de destino, en el caso de que los alumnos vayan a universidades extranjeras.

TÍTULO II. ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE REALICEN PARTE DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD NACIONAL INTERNACIONAL

Art. 15. La Universidad Miguel Hernández, realizará programas de acogida para los estudiantes extranjeros. Estos programas incluirán sesiones informativas, facilitación de la matriculación, organización de los cursos de castellano y aquellas actividades que faciliten la incorporación de estos alumnos a la UMH.

Art. 16. La Oficina de Movilidad expedirá la documentación acreditativa de la condición de estudiante en el programa de movilidad internacional correspondiente, y entregará al estudiante la documentación necesaria.



Art. 17. La Oficina de Movilidad, gestionará los “acuerdos de aprendizaje” de los estudiantes extranjeros y resolverá los posibles problemas que puedan surgir tanto con el estudiante como con las oficinas correspondientes de las universidades de origen.

Art. 18. Las peticiones definitivas, se remitirán al Vicedecano/Director del Grado correspondiente, para su aceptación y firma.

Art. 19. La Oficina de Movilidad de la UMH dará de alta los datos del estudiante, incluidos los correspondientes a las asignaturas a cursar. El Centro de Gestión de Campus correspondiente procederá a validar los datos, a efectos de matriculación, en el momento de la incorporación del estudiante a la UMH. El Centro de Gestión de Campus correspondiente incluirá al estudiante en las actas ordinarias correspondientes.

Art. 20. La Oficina de Movilidad enviará a los Decanos/Directores de Facultad/Escuela, al Centro de Gestión de Campus correspondiente y a la Delegación de Estudiantes, el listado de los alumnos extranjeros admitidos.

Art. 21. El Centro de Gestión de Campus correspondiente enviará una copia del certificado de incorporación a la Oficina de Movilidad, quien lo remitirá a la universidad de origen. En caso de no existir este documento el Centro de Gestión de Campus correspondiente le facilitara el documento estándar de incorporación a la UMH.

Art. 22. El Centro de Gestión de Campus correspondiente guardará el original del certificado de incorporación para sellarlo nuevamente cuando el estudiante finalice su estancia. Este certificado será entregado al estudiante y el Centro de Gestión de Campus correspondiente enviará una copia a la Oficina de Movilidad para su remisión a la oficina correspondiente en la universidad de origen del estudiante.

Art. 23. El seguro obligatorio de los estudiantes extranjeros será abonado por la Oficina de Movilidad.

Art. 24. Realizadas las evaluaciones correspondientes, el Centro de Gestión de Campus procederá a expedir la certificación especial de notas “Transcript of records” según el modelo en vigor que, una vez firmado por el Vicedecano o Subdirector de Grado o Director del Máster del centro, será enviado a la Oficina de Movilidad para su envío a la Universidad de Origen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se autoriza al Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales al desarrollo de la presente normativa y a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la misma.